



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08864.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Me cobran facturas duplicando periodos, me realizan lectura estimada en vez de real y me cobran sin enviar facturas, solicito que me devuelvan los importes duplicados y me envíen las facturas que me faltan.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas y detalle de las 26 facturas controvertidas.
 - o Se emite una factura de 39,49€ del 1.9.2020 al 15.1.2021 que se solapa con las emitidas en ese periodo;
 - o Se emite una factura del 15.1.21 al 2.2.21 por 6.82€ que se solapa con la factura de 15.1.21 a 7.3.21 de 11,30€.
 - o Se emite una factura de 9,23€ del 7.3.2021 al 1.4.2021 (estimada) que se solapa con la factura de 7.3.2021 a 2.5.2021 de 13,01€ (lectura real a 2.5.2021).



Comunidad de Madrid

- Se emite una factura de 14,75€ del 1.7.2021 al 8.2.2022 que se solapa con las siguientes facturas: (i) 1.7.21-2.8.21 de 13.96€; (ii) 2.8.21-6.9.21 de 16.15€; (iii) 6.9.21-3.10.21 (10,62€); (iv) de 3.10.21-2.11.21 por 6,81€; (v) de 2.11.21-2.12.21 de 6,86€.
- Se emite una factura de 15.11.2022-26.4.23 por 1,46€ que se solapa con las facturas (i) de 15.11.2022 a 2.1.23 de 7,15€; (ii) de 2.1.-23-2.2.23 de 3,84€; (iii) de 2.2.23-2.3.23 de 3.40€; y (iv) de 2.3.23 a 4.4.23 de 3.64€.
- Reclama no tener las siguientes facturas:
 - 11.3.2022 de 6.97€
 - 27.7.2022 de 8.02€
 - 18.8.2022 de 13.80€
 - 21.9.2022 de 15.04€
 - 21.10.22 de 6.57€
 - 26.10.22 de 1.65€
 - 17.11.2022 de 2.86€
 - De 28.12.2022 de 1.79€

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

Naturgy manifiesta que las facturas por periodos superiores al mes constituyen rectificaciones de las facturas mensuales cobradas conforme a lecturas estimadas, de forma que niega que haya duplicidad de pagos.

2.- Dar audiencia a las partes

Mediante escrito de 19.10.2023 [REDACTED] explica que “Hemos revisado las facturas reclamadas en su nuevo escrito y les detallamos cada una de ellas:

- [REDACTED] e importe 39,49 e: regularizamos el período de lecturas estimadas desde el 1 de septiembre de 2020 al 15 de enero de 2021, con lectura real de 2.258 kWh, resultando un consumo total de 205 kWh y descontamos los 177 kWh pagados de forma estimada desde el 1 de septiembre de 2020 al 3 de enero de 2021
- [REDACTED] e importe 6,82: correspondiente al período del 16 de enero al 2 de febrero de 2021, con una lectura estimada de 2.282 kWh y un consumo estimado de 24 kWh
- El cobro de 6,97 € corresponde a la factura [REDACTED] del 1 de marzo de 2022: correspondiente al período del 2 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, con una lectura estimada de 2.731 kWh y un consumo estimado de 45 kWh.
- [REDACTED] e importe 14,75 €: regularizamos el período de lecturas estimadas desde el 1 de julio de 2021 al 8 de febrero de 2022, con una lectura real de 2.846 kWh, lo



Comunidad de Madrid

que suponía un consumo de 422 kWh y descontamos los 307 kWh facturados de forma estimada”.

- Además, declara adjuntar las facturas, pero se facilitan en un formato inaccesible para el Colegio Arbitral.
- Asimismo, mediante escrito de 30.6.2023 explicó que:

“En relación a su consulta, comprobamos que existía una incidencia en la comunicación de tele gestión, es por ello que generamos una actuación en campo para la revisión y toma de lectura del aparato de medida nº 045935744, resolviéndose con fecha 18 de mayo de 2023, levantando el aparato de medida nº 045935744 con lecturas 1.246 kWh para el período P1, 2.153 kWh para el período P2 y 163 kWh para el período P3, e instalando el contador nº 235707728 con lecturas 0 kWh para los tres períodos. Actualmente comprobamos que se está tomando lectura por tele gestión sin anomalías. En relación con la facturación de acceso, con la emisión de la factura nº J423005501676 se han regularizado estimaciones desde el 16 de noviembre de 2022 al 4 de abril de 2023”.

“De acuerdo con lo informado por la distribuidora, confirmamos que la factura [REDACTED] regulariza el consumo del 16 de noviembre de 2022 al 4 de abril de 2023, con importe de 1,46 €, quedando así el consumo regularizado y las lecturas corregidas”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que, ha quedado verificado que las facturas que se “solapan” con las emitidas en otros periodos no son más que correcciones de las facturas emitidas de forma estimada [como también sucede con la factura de 9,23€ del 7.3.2021 al 1.4.2021 (estimada) que se solapa con la factura de 7.3.2021 a 2.5.2021 de 13,01€ (lectura real a 2.5.2021), única respecto a la que la reclamada no se pronuncia], y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] en el sentido de ordenar a Naturgy que le envíe una copia por correo ordinario de las facturas emitidas con relación al periodo comprendido entre el 11.3.2022 y el 28.12.2022.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho



Comunidad de Madrid

plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.